

Montevideo, 23 de Agosto de 2022

Ref. N° 12/001/1/3729/2022.-

Mediante acceso a la información pública se realiza consulta:

- Si la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias creada por la ley N° 19.889 (LUC) y reglamentada por Decreto 241/021 se encuentra operando o en funcionamiento.
- Se detallen los trámites que se pueden realizar al día de hoy a través de ella, y por qué medios (solicitudes de forma presencial o vía web, por ejemplo).
- Se comunique quiénes son las autoridades designadas para dicha Agencia y personal contratado.
- Se informe si la Agencia cuenta actualmente con asuntos o trámite en tratamiento.
- Se aclare dónde se ubica dicha Agencia (sede física), así como los horarios de atención que tenga y los medios de contacto (teléfonos, e-mail, etc).
- Se informe sobre quién integra la Comisión técnico-asesora del FTM en el MSP.
- Se detalle el procedimiento actual para la solicitud de incorporación de tecnologías sanitarias al FTM y se informe sobre las áreas, departamentos, divisiones, entre otros, que intervengan en dicho proceso.

Consultada, la Dirección General de la Salud, se informa:

1) Se informe sobre quién integra la Comisión técnico-asesora del FTM en el MSP.

La integración de la Comisión Asesora del Formulario Terapéutico de Medicamentos está definida por el Decreto 130/2017 que establece: Artículo 6 La Comisión Asesora del FTM se integrará de la siguiente manera: a. Tres representantes titulares y tres alternos del Ministerio de Salud Pública, uno de los cuales la presidirá y tendrá doble voto. b. Un representante titular y un alterno del Ministerio de Economía y Finanzas. c. Un representante titular y un alterno del Fondo Nacional de Recursos. d. Un representante titular y un alterno de la Administración de los Servicios de Salud del Estado. e. Dos representantes titulares y dos alternos de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva, uno por las Instituciones con sede principal en Montevideo y otro por las Instituciones con sede principal en el Interior del país. Se trata de una Comisión coordinada por el Director General de la Salud, por lo que es

Secretaría de Digesa que recaba los nombres de los distintos representantes titulares y alternos

- 2) Se detalle el procedimiento actual para la solicitud de incorporación de tecnologías sanitarias al FTM y se informe sobre las áreas, departamentos, divisiones, entre otros, que intervengan en dicho proceso.**

Recae en el Ministerio de Salud Pública la competencia de definir, Decreto 130/2017:

Artículo 9 Competerá al Ministerio de Salud Pública efectuar las revisiones del FTM en todos sus componentes, pudiendo modificar, incorporar o suprimir los Ítems que entienda pertinentes.

Artículo 10 El Ministerio de Salud Pública establecerá los criterios y procedimientos para la actualización del FTM, comprendidos entre otros, la identificación de las necesidades sanitarias, la presentación de solicitudes de modificación del FTM y las etapas de evaluación técnica que deban contemplarse. Para personas que deseen solicitar modificaciones al FTM, existe un formulario específico que deberá ser presentado ante Administración Documental accesible en <https://www.gub.uy/tramites/solicitudes-incorporacion-formulario-terapeuticomedicamentos-ftm> Con esta solicitud de modificación del FTM, se genera un expediente que es derivado a la División Evaluación Sanitaria, donde Secretaría procede a la revisión del material presentado solicitando si así es necesario, corregir/completar puntos del formulario que no estuvieran bien resueltos. Con el fin de ordenar los procesos de evaluación subsiguientes, se reciben solicitudes de modificación al FTM hasta el día 30 de junio de cada año y se procede a trabajarlos en conjunto. La primera etapa es definir si la solicitud de modificación se asume como necesidad por parte del MSP, dado que el FTM es una herramienta de política sanitaria. En estas definiciones tienen participación Autoridades del MSP (Digesa, Ministro, etc), en comunicación con distintos Servicios y Sectores según corresponda (División Evaluación Sanitaria, Fondo Nacional de Recursos, Área Programática en Salud, entre otros). También se mantiene comunicación con Representantes ante la Comisión Asesora del Formulario Terapéutico de Medicamentos. Las solicitudes de modificación seleccionadas

junto a otras iniciativas de parte del propio MSP pasan por una primer etapa de evaluación del perfil de seguridad y eficacia a nivel de la Unidad Especializada de Evaluación de Tecnologías Sanitarias de la División Evaluación Sanitaria. Para las solicitudes con informe positivo de seguridad y eficacia, corresponde al MSP definir si la financiación será realizada por el Prestador de Salud o por el Fondo Nacional de Recursos. Para las solicitudes a financiar por el Prestador de Salud, se deriva el expediente a la División Economía de la Salud para que junto con el Ministerio de Economía y Finanzas realicen los estudios económicos pertinentes. Para las solicitudes a financiar por Fondo Nacional de Recursos, se deriva el expediente a esta Institución a fin de realizar los estudios pertinentes junto al Ministerio de Economía y Finanzas. En las incorporaciones a financiar por el Fondo Nacional de Recursos se define también un protocolo de cobertura que responde al perfil de seguridad/eficacia, el lugar en la terapéutica y aspectos económicos. En las incorporaciones a financiar por el Prestador de Salud podrá establecerse o no una pauta de cobertura que defina la población de usuarios comprendida. Finalmente, el conjunto de modificaciones a incluir en el FTM pasan a consideración de la Comisión Asesora del Formulario Terapéutico de Medicamentos que hace las recomendaciones que correspondan para que el Sr. Ministro de Salud Pública se exprese a través de una Ordenanza Ministerial y así se modifique el FTM.

Así mismo, notifíquese las hojas número 13 a 14 referentes a la Resolución N°643 de fecha 2 de Mayo de 2022.

Respecto de las preguntas 1 a 5, se sugiere consultar ante la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias.-

En virtud de lo expuesto, se sugiere hacer lugar a lo solicitado en los términos del presente informe.-

Ministerio de Salud Pública

Dirección General de Secretaría

VISTO: la solicitud de información pública efectuada, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que el peticionante solicita la siguiente información: i) si la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias creada por la ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020 y reglamentada por el Decreto 241/021, de 28 de julio de 2021, se encuentra operando o en funcionamiento; ii) detalle de los trámites que se pueden realizar al día de hoy a través de ella, y por qué medios (solicitudes de forma presencial o vía web, por ejemplo); iii) quiénes son las autoridades designadas para dicha Agencia y personal contratado; iv) se informe si la Agencia cuenta actualmente con asuntos o trámites en tratamiento; v) dónde se ubica dicha Agencia (sede física), así como los horarios de atención que tenga y los medios de contacto (teléfonos, e-mail, etc.); vi) quiénes integran la Comisión técnico-asesora del Formulario Terapéutico de Medicamentos (FTM) en el Ministerio de Salud Pública; y vii) cuál es el procedimiento actual para la solicitud de incorporación de tecnologías sanitarias al FTM y qué áreas, departamentos, divisiones, entre otros, intervienen en dicho proceso;

CONSIDERANDO I) que corresponde hacer lugar a lo peticionado con excepción de la información que no se encuentra disponible en este Ministerio, rigiendo al respecto lo establecido en el artículo 14 inciso primero de la Ley N° 18.381;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA

en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

1º) Autorízase el acceso a la información en forma parcial, en referencia a la solicitud efectuada , al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008.

Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la

2º) Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional.
Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-1-3729-2022

VC